

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa ARES REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) líneas de inspección: una (01) línea de inspección tipo Mixta y una (01) línea de inspección tipo Combinada, en el local ubicado en la Lotización Rustica Leoncio Prado, lado oeste, Mz. A, lote 9, del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "ARES REVISIONES TECNICAS E.I.R.L.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente

Artículo 3.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de febrero de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de febrero de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de febrero de 2023
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de febrero de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de febrero de 2025

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Av. Néstor Gambeta, Lote N° 4, distrito Ventanilla, Callao, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1893863-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION**

**Formalizan designación de Director de la
Escuela Superior Técnica del SENCICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 87-2020-02.00**

Lima, 30 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 083-2020-06.00 (01), de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Oficina de Secretaría General, y el Informe N° 523-2020-07.04 (02), de fecha 24 de setiembre de 2020, del Departamento de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad a su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, por el documento del visto (01), la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, transcribe el Acuerdo N° 1248-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1248, de fecha 22 de setiembre de 2020, por el cual designa, con eficacia anticipada al 22 de mayo de 2020, al Dr. Ing. Andrés Sotil Chávez, PhD, PE, en el cargo de confianza de Director de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con las mismas condiciones económicas que percibía;

Que, por documento del visto (02), la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos informa que el Dr. Ing. Andrés Sotil Chávez PhD, PE, cumple con el perfil establecido en los documentos de gestión interna de la institución, para el cargo de confianza de Director de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, corresponde al Presidente Ejecutivo del SENCICO, entre otras, la función de disponer la ejecución de los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que este adopte;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda. Dicha disposición también es aplicable a los actos de administración, según el numeral 7.1, del artículo 7° del precitado cuerpo legal;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo Nacional y la normativa legal antes indicada; corresponde emitir el acto resolutorio, a fin de formalizar la

designación del Director de la Escuela Superior Técnica antes indicada;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literal c) y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, de la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, de la Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la designación, con eficacia anticipada al 22 de mayo de 2020, del Dr. Ing. Andrés Sotil Chávez, PhD, PE, en el cargo de confianza de Director de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Jefa(e) de la Oficina de Secretaría General del SENCICO, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a ley y en la página web del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
Presidenta Ejecutiva
SENCICO

1894772-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000051-2020-SUTRAN-SP

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTOS: El Oficio N° 000380-2020-CG/GAD de la Contraloría General de la República, el Memorando N° D000691-2020-SUTRAN-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000083-2020-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° D000357-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D000187-2020-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las entidades del gobierno nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República- CGR para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de dicho organismo y bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el mencionado dispositivo legal señala que dichas transferencias financieras deben aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto de

la entidad y debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría que las entidades deben transferir a la CGR para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 000380-2020-CG/GAD, la CGR solicitó a la Sutran realizar transferencia financiera de un monto de S/ 117 106,00 (ciento diecisiete mil ciento seis y 00/100 soles) para la contratación de sociedad de auditoría (SOA) que se encargue de efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2019 y 2020, señalando la posibilidad que se efectúe transferencia de un 50% (S/ 58 553,00) y por el 50% restante se adjunte una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2021, cuya transferencia deberá efectuarse a más tardar en enero del año 2021;

Que, mediante el Informe N° D000083-2020-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración emite opinión favorable para realizar la primera transferencia financiera que debe hacer la Sutran a favor de la CGR a efectos de la contratación de la SOA que se encargará de efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2019 y 2020;

Que, a través del Memorando N° D000691-2020-SUTRAN-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió el certificado de crédito presupuestario relativo a la respectiva transferencia a la CGR para la contratación de la SOA;

Que, mediante el Informe N° D000357-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para la aprobación de la transferencia financiera a favor de la CGR por el monto de S/ 58 553,00 (cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles) para la contratación de la correspondiente SOA, y que dicha aprobación debe realizarse a través de una resolución de superintendencia;

Que, con el Informe N° D000187-2020-SUTRAN-GG, la Gerencia General hace suya la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica en cuanto debe aprobarse la transferencia financiera a favor de la CGR por el monto de S/ 58 553,00 para la contratación de la correspondiente SOA, y ello debe efectuarse mediante una resolución de superintendencia;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG; en ejercicio de la atribución establecida en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y contando con los vistos buenos de la Gerencia General y de las oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de S/ 58 553,00 (cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles) a favor del pliego 019: Contraloría General de la República, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran, para financiar el 50% de la retribución económica para la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2019 y 2020 de la Sutran.

Artículo 2.- Precisar que la transferencia financiera aprobada con el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 0202 Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran, Unidad Ejecutora 001: Sutran – Gestión y Administración General Código N° 001346, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001459, Nemónico 0020, Clasificador 2 4 1 3 1 1, Fuente de Financiamiento: recursos directamente recaudados, conforme a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Precisar que los recursos de la transferencia financiera aprobada con la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados.